



Expediente No. 2015-398

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

15 DE JUNIO DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario laboral, promovido **ARMANDO RAFAEL RADA RIVERA** contra el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** y la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLÁNTICO – EMPOTLAN**, en la que se observa inactividad en el trámite. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se encuentra que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes con el fin de lograr la absoluta satisfacción del derecho reconocido a su favor a través de la decisión judicial que se adoptó en el desarrollo legal del presente proceso.

Dentro del sub-lite se observa que, la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada en fecha 09 de noviembre del 2019, en atención a que la decisión de segunda instancia se adoptó el día 17 de octubre de la misma anualidad¹; de igual forma se observa que, a través de providencia de data 27 de abril del 2021², fue aprobada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, y se declaró la terminación del proceso ordinario, al encontrarse agotadas todas las etapas legales.

No obstante, dentro del asunto de marras actualmente no obra peticiones elevadas por las partes, por lo que el proceso presenta inactividad o paralización, sin que el Despacho, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de culminado el proceso ordinario, con sentencia condenatoria, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, para continuar con el tramite ejecutivo.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, previstas en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., se ordenará requerir a las partes, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumplan con su deber de impulso o bien manifiesten su decisión de continuar con el presente proceso y efectúen y

¹ Pág. 172

² Pág. 191



acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en legal forma.

2

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que las partes cumplan con su deber de impulso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifiesten su decisión de continuar con el presente proceso y efectúen y acrediten debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, si vencido el plazo señalado la parte actora guarda silencio archívese el presente proceso ordinario promovido por **ARMANDO RAFAEL RADA RIVERA** contra el **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** y la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLÁNTICO – EMPOTLAN**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE JUNIO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 21

CBB